



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
7 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Observaciones finales sobre el informe inicial del Canadá, aprobadas por el Comité en su 61º período de sesiones (17 de septiembre a 5 de octubre de 2012)

1. El Comité examinó el informe inicial del Canadá en su 1743ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2012, y en su 1754ª sesión, celebrada el 5 de octubre, aprobó las siguientes observaciones finales.

Introducción

2. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado parte y las respuestas escritas presentadas a su lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/CAN/Q/1/Add.1). El Comité valora el diálogo constructivo entablado con la delegación multisectorial del Estado parte.

3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados presentados por el Estado parte en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/CAN/CO/3-4), así como con las correspondientes al informe inicial presentado en virtud del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/CAN/CO/1). El Comité lamenta que al preparar el informe del Estado parte no se hayan seguido las directrices para la presentación de informes.

I. Observaciones generales

Aspectos positivos

4. El Comité considera positiva la adopción de las siguientes medidas legislativas:

- a) El proyecto de ley C-49, una ley de enmienda del Código Penal (trata de personas) (25 de noviembre de 2005), que tipifica como punibles delitos relacionados específicamente con la trata de personas; y
 - b) El proyecto de ley C-15A (4 de junio de 2002), que refuerza la jurisdicción extraterritorial del Estado parte con respecto a la utilización de niños en el turismo sexual.
5. El Comité también celebra la adopción de las siguientes medidas institucionales y normativas:
- a) El Plan nacional de acción contra la trata de personas (junio de 2012);
 - b) La estrategia de lucha contra la escasez de vivienda (abril de 2007);
 - c) La estrategia nacional para proteger a los niños contra la explotación sexual a través de Internet (mayo de 2004); y
 - d) La creación de un centro nacional de denuncias de casos de explotación sexual de niños a través de Internet, Cybertip.ca, dentro del Centro canadiense de protección del niño, en mayo de 2004.

II. Datos

6. Si bien considera positivos los abundantes datos recopilados sobre la explotación a través de Internet, el Comité está preocupado por la falta de datos sobre otros delitos mencionados en el Protocolo facultativo y observa que los datos se reúnen a partir de los expedientes policiales municipales, pero no a nivel federal. Preocupa al Comité la inexistencia de un sistema completo de recopilación de datos que incluya todos los delitos previstos en el Protocolo facultativo, lo cual permitiría al Estado parte adoptar decisiones de política mejor fundamentadas y analizar y evaluar los avances realizados en la aplicación del Protocolo facultativo.

7. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca un mecanismo federal completo y sistemático de recopilación de datos, análisis, seguimiento y evaluación del impacto en relación con todos los ámbitos abarcados por el Protocolo facultativo. Los datos deben desglosarse, entre otras cosas, por sexo, edad, origen nacional y étnico, situación geográfica, pertenencia a una comunidad indígena y condición socioeconómica, prestando especial atención a los grupos de niños más vulnerables o en situaciones de marginación. También deben recabarse datos sobre el número de enjuiciamientos y condenas, desglosados con arreglo a la naturaleza del delito. El Comité recomienda también al Estado parte que establezca un sistema de indicadores comunes para la recopilación de datos de los distintos estados y territorios.**

III. Medidas generales de aplicación

Legislación

8. Si bien felicita al Estado parte por las múltiples leyes aprobadas en relación con el Protocolo facultativo, como el proyecto de ley C-2, que entró en vigor en 2008 y fortaleció la protección de los niños en los casos de pornografía infantil, el Comité observa con preocupación que esos esfuerzos se han centrado casi exclusivamente en la trata. Preocupa además al Comité que la legislación vigente no se ocupe de manera explícita de todos los delitos mencionados en el Protocolo facultativo, como la venta de niños, que no está tipificada como delito en el Estado parte. El Comité observa además con particular

preocupación que, debido a la falta de legislación de aplicación federal que dé efecto de manera completa e inequívoca a todas las disposiciones del Protocolo facultativo, este se interpreta de forma distinta en cada una de las provincias y territorios y ello da lugar a incoherencias.

9. **El Comité pide al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena incorporación del Protocolo facultativo en su ordenamiento jurídico nacional. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que la definición de venta de niños, que es similar pero no idéntica a la de trata de personas, se modifique en la legislación nacional a fin de que se aplique adecuadamente la disposición sobre la venta incluida en el Protocolo facultativo y que todos los elementos del Protocolo facultativo se incorporen a la legislación federal con el fin de garantizar una aplicación coherente de todas las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo facultativo en todas las provincias y territorios.**

Plan de acción nacional

10. Si bien celebra la existencia de varios planes de acción relacionados con el Protocolo facultativo, en particular "Un Canadá adaptado a los niños" (2004), la estrategia nacional para proteger a los niños contra la explotación sexual a través de Internet (2004) y el Plan nacional de acción contra la trata de personas (2012), el Comité observa con preocupación la falta de un plan amplio que se ocupe de todas las cuestiones contempladas específicamente en el Protocolo facultativo.

11. **El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que su Plan nacional de acción en favor de los niños, "Un Canadá adaptado a los niños", incluya un programa de acción completo que aborde específicamente todas las cuestiones tratadas en el Protocolo facultativo, y que asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su ejecución. Con este fin, el Estado parte debe prestar especial atención a la aplicación de todas las disposiciones del Protocolo facultativo, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los congresos mundiales primero, segundo y tercero contra la explotación sexual comercial de los niños, celebrados en Estocolmo en 1996, en Yokohama en 2001 y en Río de Janeiro en 2008.**

Coordinación y evaluación

12. El Comité considera positivo que el Estado parte haya creado grupos de tareas y centros para llevar a la práctica diversos planes de acción nacionales relacionados con el Protocolo facultativo, como el Grupo de Trabajo interministerial sobre los derechos del niño, el Grupo de Trabajo interministerial sobre la trata de personas y el Centro nacional de coordinación de la lucha contra la explotación infantil. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de coordinación entre los diversos grupos de tareas y los centros a nivel nacional, provincial y territorial, en lo que respecta a las intervenciones en los casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía en el Estado parte. Además, el Comité observa que el Estado parte carece de un mecanismo federal para la coordinación general de la aplicación y evaluación de las actividades relacionadas con el Protocolo facultativo.

13. **En referencia a los párrafos 14 y 15 de sus observaciones finales en relación con la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que coordine a los distintos organismos y comités que trabajan en la elaboración y aplicación de políticas relativas a los derechos del niño y designe un mecanismo federal responsable del liderazgo y de**

la coordinación general y efectiva de la supervisión y evaluación de las actividades referentes a los derechos del niño que se realicen en el marco de la Convención y sus Protocolos facultativos en todas las provincias y territorios.

Difusión y sensibilización

14. El Comité considera positivo que los gobiernos de distintas provincias y territorios se hayan asociado a las organizaciones de la sociedad civil, y les hayan ofrecido financiación, a fin de educar a diversos grupos sobre los principios y disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos. No obstante, preocupa al Comité que este no haya sido un enfoque de largo alcance y que el Estado parte carezca de un criterio sistemático y completo para la difusión del Protocolo facultativo, lo cual ha contribuido a un bajo nivel de comprensión y conocimiento del Protocolo facultativo entre el público, los propios niños y los grupos profesionales que trabajan con niños.

15. **El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para difundir ampliamente las disposiciones del Protocolo facultativo entre el público en general, y, en particular, entre los niños, de una manera apropiada para ellos, sus familias y comunidades. El Comité también insta al Estado parte a que:**

a) **Incorpore sistemáticamente cuestiones relativas al Protocolo facultativo en los planes de estudios de los centros de enseñanza primaria y secundaria;**

b) **Desarrolle, en estrecha cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector privado, las comunidades y los niños, programas de sensibilización que incluyan campañas sobre las cuestiones a que se refiere el Protocolo facultativo. Esos programas deben establecerse en todos los idiomas del Estado parte y en formas que sean asequibles para los niños; y**

c) **Promueva y organice, cuando corresponda, programas de sensibilización, con inclusión de campañas y del uso de los medios de comunicación para difundir mensajes clave entre la población en general y los niños, especialmente los que se encuentran en situaciones vulnerables, sobre las disposiciones del Protocolo facultativo.**

Capacitación

16. El Comité valora las numerosas actividades de formación que ofrece el Estado parte al personal encargado de hacer cumplir la ley y a las autoridades judiciales sobre la trata de personas. No obstante, el Comité observa con preocupación que los esfuerzos para facilitar una capacitación multidisciplinar a los profesionales que trabajan con niños o para ellos no son sistemáticos ni abarcan todas las esferas del Protocolo facultativo.

17. **El Comité insta al Estado parte a fortalecer su capacitación multidisciplinar sobre el Protocolo facultativo, especialmente entre los agentes de la policía, los jueces, los fiscales y los trabajadores sociales en todos los niveles de gobierno. Además, el Comité insta al Estado parte a destinar los recursos necesarios para llevar a cabo esa capacitación.**

Asignación de recursos

18. El Comité lamenta la falta de asignaciones presupuestarias claramente identificables para la aplicación del Protocolo facultativo, en especial para prevenir los delitos y prestar ayuda a los niños víctimas.

19. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas posibles para garantizar que se asignen equitativamente, en todo el país, recursos suficientes para la aplicación de las disposiciones relativas a todos los ámbitos del Protocolo facultativo y proporcione, en particular, los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la formulación y la ejecución de programas encaminados a la prevención, la protección, la recuperación física y psicológica y la integración social de las víctimas, y para la investigación de los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo y el enjuiciamiento de sus autores.

IV. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (artículo 9, párrafos 1 y 2)

Medidas adoptadas para prevenir los delitos prohibidos en el Protocolo

20. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para prevenir los delitos incluidos en el Protocolo facultativo, como las medidas adoptadas para aumentar la concienciación y educación sobre la explotación sexual de los niños en Internet, así como el establecimiento de mecanismos para encontrar a los delincuentes conocidos con el objetivo de evitar la reincidencia. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que las medidas adoptadas para impedir que se cometan los delitos incluidos en el Protocolo son insuficientes, en particular por lo siguiente:

a) La escasa aplicación de la legislación vigente respecto de los delitos tipificados en el Protocolo facultativo, como lo demuestra el bajo número de enjuiciamientos y condenas, así como la imposición de penas inadecuadas a los condenados por haber cometido esos delitos;

b) La financiación desigual de los servicios comunitarios y de protección social, especialmente en lo que concierne a los grupos desfavorecidos y los niños marginados;

c) La protección inadecuada de los niños solicitantes de asilo no acompañados y los niños migrantes en situación irregular; y

d) Las insuficientes medidas adoptadas para impedir que los niños sean enviados al extranjero o a otras comunidades religiosas dentro del Estado parte para obligarlos a contraer un matrimonio precoz, como ocurre en la comunidad polígama de Bountiful (Columbia Británica), lo que equivale a la venta de niños.

21. El Comité insta al Estado parte a adoptar un enfoque integral y específico que aborde las causas fundamentales de los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo y dé prioridad a los niños en situación de mayor vulnerabilidad o marginación. El Comité también insta al Estado parte a que:

a) **Proporcione más recursos a los organismos de aplicación de la ley para aumentar las tasas de enjuiciamiento y condena por los delitos a que se hace referencia en el Protocolo facultativo. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que vele por que los condenados por delitos tipificados en el Protocolo facultativo reciban un castigo acorde a los delitos cometidos;**

b) **Garantice la financiación equitativa de los servicios comunitarios y de protección social en todas las comunidades, especialmente en lo que concierne a los grupos desfavorecidos y los niños en situaciones de marginación;**

c) Vele por que se adopten medidas de protección adecuadas para los niños solicitantes de asilo no acompañados y los niños migrantes en situación irregular, entre otras cosas proporcionándoles asistencia social y servicios sociales comunitarios; y

d) Adopte todas las medidas necesarias para hacer valer la prohibición legal de la poligamia y procesar a los infractores, y ofrezca protección a los niños obligados a contraer matrimonios precoces.

Utilización de niños en el turismo sexual

22. El Comité celebra las nuevas iniciativas del Estado parte para luchar contra la utilización de niños en el turismo sexual, como la aprobación del proyecto de ley C-15A, que permite el enjuiciamiento de los ciudadanos del Estado parte que participen en la utilización de niños en el turismo sexual en el extranjero aun en el caso de que el Estado en que se cometa el delito no lo solicite. El Comité considera además positivas las campañas educativas de sensibilización realizadas por el Estado parte sobre las consecuencias jurídicas de la utilización de niños en el turismo sexual. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que la utilización de niños en el turismo sexual sigue siendo un grave problema para el Estado parte y que, a pesar de las leyes, el número de enjuiciamientos ha sido escaso.

23. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer la aplicación de su legislación sobre la utilización de niños en el turismo sexual mejorando la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de todos los responsables. El Comité insta además al Estado parte a que lleve a cabo actividades de divulgación en el sector turístico sobre los efectos perniciosos de la utilización de niños en el turismo sexual, a que difunda ampliamente el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo (OMT) entre los agentes de viajes y las agencias de turismo, y a que aliente a estos a suscribir el Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes.

V. Prohibición de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil y asuntos conexos (artículos 3; 4, párrafos 2 y 3; 5; 6 y 7)

Leyes y reglamentos penales vigentes

24. El Comité celebra la tipificación como delito de muchos de los aspectos de la utilización de niños en la pornografía y la explotación sexual de niños a través de Internet. No obstante, observa con inquietud que, pese a que se han incorporado algunas de las disposiciones del Protocolo facultativo en la legislación nacional, esta todavía no se ha adaptado plenamente a todas ellas. En concreto, el Comité observa con preocupación que:

a) El Código Penal no abarca todos los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo; y

b) No se han tipificado como delito todas las formas de venta de niños definidas en los artículos 2 y 3 del Protocolo facultativo.

25. El Comité recomienda al Estado parte que revise su Código Penal para ajustarlo plenamente a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Protocolo facultativo, y

garantice que la ley se aplique en la práctica. En particular, el Estado parte debe penalizar todos los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo, a saber:

- a) La venta de niños mediante el ofrecimiento, la entrega o la aceptación, por cualquier medio, de niños con fines de explotación sexual, la transferencia con fines de lucro de órganos del niño, el sometimiento de este a trabajo forzoso, o el hecho de inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos aplicables en materia de adopción; y
- b) La producción y divulgación de material que aliente cualquiera de estos actos.

Enjuiciamiento

26. Al tiempo que observa con satisfacción las iniciativas de aplicación de la ley para llevar ante la justicia a los responsables de la explotación sexual de niños a través de Internet y la utilización de niños en la pornografía, el Comité expresa su profunda preocupación por el escaso número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas por los delitos descritos en el Protocolo facultativo. También está preocupado porque las penas impuestas a los culpables de los delitos previstos en el Protocolo facultativo, incluso para las violaciones más atroces, distan mucho de las penas máximas. Asimismo, expresa su preocupación ante el deficiente cumplimiento de la ley debido a la falta de recursos en algunas provincias y territorios. Por otra parte, el Comité observa con profunda preocupación que los casos de las niñas aborígenes, incluidas las que se han visto implicadas en el comercio sexual, han desaparecido o han sido asesinadas, no se han investigado a fondo, y los responsables han quedado impunes.

27. **El Comité recomienda al Estado parte que en su próximo informe periódico facilite información específica sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las penas impuestas a los autores de los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo. El Comité también insta al Estado parte a que:**

- a) **Imponga penas adecuadas a las personas declaradas culpables de los delitos previstos en el Protocolo facultativo para que el castigo sea proporcionado al delito;**
- b) **Asigne fondos suficientes para que los funcionarios puedan aplicar plenamente los artículos del Código Penal relacionados con el Protocolo facultativo y garantice la formación adecuada de esos funcionarios; y**
- c) **Defina un plan de acción para coordinar y fortalecer las prácticas de investigación de las fuerzas del orden en los casos de prostitución infantil, especialmente en las comunidades aborígenes, y vele enérgicamente por que todos los casos de niñas desaparecidas sean investigados y procesados con todo el rigor de la ley.**

Responsabilidad de personas jurídicas

28. El Comité lamenta que la legislación del Estado parte no establezca claramente la responsabilidad de las empresas implicadas en la utilización de niños en el turismo sexual por los delitos previstos en el Protocolo facultativo. El Comité observa además con preocupación que la legislación actual no obliga a los proveedores de servicios de Internet a proporcionar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley información sobre los distribuidores de pornografía infantil y contenidos conexos.

29. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 4, del Protocolo facultativo, el Comité recomienda al Estado parte que establezca la responsabilidad de las personas jurídicas por todos los delitos previstos en el Protocolo facultativo, con inclusión de las empresas y los operadores turísticos implicados en la utilización de niños en el turismo sexual. El Comité recomienda además al Estado parte que modifique la legislación actual de manera que se obligue a los proveedores de servicios de Internet a proporcionar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley información sobre los distribuidores de pornografía infantil y contenidos conexos.

Jurisdicción extraterritorial

30. El Comité acoge con satisfacción la promulgación del proyecto de ley C-15A, que refuerza la jurisdicción extraterritorial del Estado parte con respecto a la utilización de niños en el turismo sexual. Sin embargo, expresa su preocupación por que no todos los delitos tipificados en el Protocolo facultativo están sujetos a la jurisdicción extraterritorial.

31. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que todos los delitos mencionados en el Protocolo facultativo se sometan a la jurisdicción extraterritorial.

VI. Protección de los derechos de los niños víctimas (artículos 8 y 9, párrafos 3 y 4)

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas

32. El Comité considera positivas las iniciativas del Estado parte para capacitar a los funcionarios, entre ellos los que trabajan en los puertos de entrada, en la identificación de las víctimas de la trata de niños. También considera positivo que el Estado parte haya mejorado la protección de las víctimas de la trata al autorizar la expedición de permisos temporales de residencia renovables. No obstante, el Comité observa con preocupación que:

a) En algunas provincias y territorios se victimiza doblemente a las víctimas de la trata de niños al detenerlas y expulsarlas por ser migrantes ilegales o al presentar acusaciones penales de prostitución en su contra;

b) No todas las provincias y territorios han promulgado leyes que permitan a los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo facultativo solicitar una indemnización en sus respectivas jurisdicciones; y

c) En algunas provincias y territorios los niños víctimas no tienen acceso a asistencia letrada gratuita.

33. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para proteger los derechos y los intereses de los niños víctimas en todas las provincias y territorios respecto a todos los delitos previstos en el Protocolo facultativo y, en particular que:

a) Establezca mecanismos y procedimientos para proteger los derechos de los niños víctimas de la trata de personas y se asegure de que no sean sometidos a largos períodos de espera antes de la expulsión y de que sean tratados como víctimas y no como delincuentes por las autoridades policiales y judiciales;

b) Vele por que en todos los territorios y provincias se promulguen leyes que proporcionen recursos a los niños víctimas de violaciones de sus derechos, incluido el pago de una indemnización; y

c) **Proporcione a los niños víctimas de los delitos que prohíbe el Protocolo facultativo la asistencia jurídica gratuita y el apoyo psicológico, médico y social necesarios.**

Recuperación y reintegración de las víctimas

34. El Comité considera positivo que las víctimas de la trata de personas que reciben permisos temporales de residencia de corta duración puedan beneficiarse de las prestaciones de asistencia sanitaria del programa federal de salud, incluida la atención psicológica postraumática. Sin embargo, preocupa al Comité que el Estado parte no haya adoptado medidas para la recuperación y reintegración de las víctimas de todos los delitos mencionados en el Protocolo facultativo. En particular, le preocupa la falta de programas de rehabilitación específicos para los niños víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo, entre ellos los niños utilizados en el turismo sexual en el extranjero en los casos en que los responsables son ciudadanos canadienses.

35. **El Comité insta al Estado parte a que refuerce aún más las medidas destinadas a ofrecer una asistencia apropiada a las víctimas de todos los delitos mencionados en el Protocolo facultativo, incluida su plena reintegración social y recuperación física, psicológica y psicosocial. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Establezca programas financiados para proporcionar servicios de rehabilitación y apoyo psicológico a todos los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo facultativo, incluidos los que sean víctimas de delitos cometidos en el extranjero, a fin de velar por que no vuelvan a ser víctimas y por que tengan mayores oportunidades de reintegración;**

b) **Siga desarrollando los servicios de atención médica, psicosocial y psicológica especializada para los niños víctimas, facilitando el acceso a profesionales de la salud mental infantil en todo el territorio del Estado parte;**

c) **Adopte medidas específicas para la reintegración de los niños aborígenes víctimas, que están especialmente expuestos a ser víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo; y**

d) **Solicite asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la aplicación de estas recomendaciones.**

VII. Asistencia y cooperación internacionales

36. **A la luz de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, el Comité alienta al Estado parte a seguir reforzando la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, especialmente con los países vecinos, entre otros medios consolidando los procedimientos y mecanismos para coordinar la aplicación de tales acuerdos, con miras a mejorar la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de cualquiera de los delitos incluidos en el Protocolo facultativo.**

VIII. Seguimiento y difusión

37. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros**

medios, transmitiéndolas al Jefe del Estado, el Parlamento, los ministerios competentes, el Tribunal Supremo y los jefes de las autoridades provinciales y territoriales para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

Difusión de las observaciones finales

38. El Comité recomienda que el informe inicial, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) del Comité se difundan ampliamente, incluso (aunque no exclusivamente) a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales, las comunidades y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre el Protocolo facultativo, su aplicación y su seguimiento.

IX. Próximo informe

39. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, el Comité pide al Estado parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo facultativo y de las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que debe presentar en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
